Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.° del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Ideal Tours, S. A.», con el número 707 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida Filipinas, edificio Carlos V, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13586 *ORDEN de 1 de junio de 1981 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito para la reforma y modernización de campamentos públicos de turismo («camping»).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La importancia creciente alcanzada por el turismo de «camping» en los últimos años y su especial significación en el ámbito del turismo interior, cada vez más atraído por este tipo de alojamientos que facilitan una convivencia social más completa y en íntimo contacto con la naturaleza, exigen una atención preferente de la Administración Turística que ha de velar por el mantenimiento del nivel de calidad de este segmento de la oferta básica.

Como para la consecución de este objetivo es evidente la insuficiencia de un simple sistema de control que no vaya acompañado de adecuadas medidas de fomento y la efectividad de estas ha de apoyarse en la necesidad de actualización, puesta al día y mejora de las instalaciones y servicios de los establecimientos, parece conveniente la convocatoria de un concurso dirigido precisamente a su reforma y modernización.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca concurso para la concesión de beneficios con destino a la reforma y modernización de instalaciones y servicios en campamentos públicos de turismo ya existentes.

Art. 2.° Constituyen objetivos del presente concurso:

a) La reforma, renovación y modernización de instalaciones y equipos exigibles reglamentariamente de acuerdo con la categoría de cada «camping».

b) La instalación de estaciones depuradoras para residuales y de trituración de basuras con capacidad suficiente para las necesidades del establecimiento.

c) La creación y mejora de las instalaciones para el abastecimiento de aguas.

Las instalaciones de estaciones depuradoras, de trituración de basura y abastecimiento de aguas podrán ser comunes para dos o más establecimientos, siempre y cuando sea posible por la proximidad entre los mismos, su uso compartido.

d) Las instalaciones especiales para suministro de caravanas (electricidad, aguas y evacuación de las mismas).

e) La creación de instalaciones que faciliten la práctica de actividades deportivas y de recreo para los clientes y que, aun no siendo exigibles reglamentariamente, supongan una mejora en la prestación de servicios

Quedan excluidas en todo caso las obras o instalaciones dirigidas a la ampliación de plazas legalmente autorizadas.

Art. 3.° Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo, que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 4.° Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo, y al acceso prioritario al crédito turístico en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto. La suma de ambos beneficios no sobrepasará tampoco en ningún caso el 70 por 100 del repetido presupuesto.

El solicitante podrá limitar su petición al beneficio del crédito, pero la subvención no podrá serle concedida si el mismo tiempo no solicita aquél.

Art. 5.° 1. En el plazo de sesenta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares de campamentos de turismo deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar: la cantidad solicitada, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, así como el fin a que ha de destinarse.

A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad si se trata de una persona física.

b) Número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

c) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

d) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

e) Programa de ejecución con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

f) Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

g) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

h) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

i) En su caso, certificación expedida por la Delegación Provincial de Turismo acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones a las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 6.° La resolución del concurso corresponderá al Secretario de Estado de Turismo a propuesta de una Comisión de Calificación que, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, los Jefes de los Servicios de Empresas y de Actividades Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos Asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Contra la resolución del concurso no cabe recurso alguno.

Art. 7.° La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquélla a través del recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 8.° La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años, siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Delegado provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 9.° No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será

apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plao se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.° de la presente Orden y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, sobre crédito turístico.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13587 *ORDEN de 1 de junio de 1981 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a Agrupaciones empresariales.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La política desarrollada estos últimos años por la Secretaría de Estado de Turismo de promoción y ayuda a las Agrupaciones empresariales turísticas, tanto de carácter hotelero como de reestructuración, ha venido sentando las bases para la creación de concentración empresariales estables que, adoptando la forma de Cooperativas, han introducido en el sector un factor de racionalización en la gestión empresarial turística con resultados importantes tanto en cuanto a la reducción de estándar medios de calidad de los servicios como a mayor operatividad y eficacia que presenten estas Organizaciones a la hora de comercializar el producto turístico, tanto en el mercado internacional como en el turismo interior.

Los resultados obtenidos en anteriores convocatorias hacen aconsejable una nueva convocatoria del concurso mixto de subvenciones y crédito para Agrupaciones empresariales que dé continuidad a la política ya enunciada, aplicándose sistemáticamente las ayudas a aquellas Agrupaciones empresariales cuyos proyectos de inversión tiendan a crear nuevos puestos de trabajo o aquellas otras que permitan ampliar el período de funcionamiento de los establecimientos, rompiendo el marco rígido que impone la acusada estacionalidad que se manifiesta en las zonas turísticas españolas y apoyando el sostenimiento de los actuales niveles de empleo.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca concurso para la concesión de beneficios a Agrupaciones empresariales, sea cual sea la forma jurídica que adopten, que tengan un fin turístico lucrativo y proyecten alguna o varias de las siguientes acciones:

1.ª Realizar obras y servicios de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas, consistentes en pavimentación, apertura de calles, electrificación, comunicaciones, accesos y aparcamientos, alcantarillado, suministro de aguas, instalaciones de depuración, así como los destinados a la lucha contra la contaminación.

2.ª Crear servicios complementarios de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes, consistentes en instalaciones de esparcimiento o recreo y obras complementarias para la explotación de aguas termales en establecimiento balnearios.

3.ª Dotar de instalaciones médico-sanitarias a las Empresas agrupadas, reformar o modernizar las ya existentes o adquirir bienes de equipo para las mismas.

4.ª Obtener economías de explotación.

Art. 2.° Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.° Para participar en el concurso será necesario que las Agrupaciones empresariales reúnan los siguientes requisitos:

1.° Perseguir un fin turístico.

2.° Haber sido legalmente constituidas.

3.° Estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

4.° Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.

Art. 4.° Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo y al acceso prioritario al crédito turístico en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto. La suma de ambos beneficios no sobrepasará tampoco en ningún caso el 70 por 100 del repetido presupuesto.

El solicitante podrá limitar su petición al beneficio del crédito pero la subvención no podrá serle concedida si al mismo tiempo no solicita aquél.

Art. 5.° 1. En el plazo de sesenta días naturales, desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Agrupaciones empresariales interesadas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se harán constar las cantidades solicitadas en subvención y crédito, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.° de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes dosumentos:

a) Título de constitución de la Agrupación empresarial.

b) Estatutos de la misma.

c) Número de identificación fiscal, si se trata de persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

d) Título o poder bastante, otorgado por la Agrupación empresarial a favor de la persona que formula la petición.

e) Certificado de inscripción o documento que acredite la solicitud cursada en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

f) Nombre y domicilio de cada una de las Empresas que constituyen la Agrupación con expresión de sus características y ámbito de actuación turística.

g) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar, con exactitud, el emplazamiento del mismo.

h) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuesto de las obras proyectadas y/o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de aquisición de bienes de equipo.

i) Expresa manifestación de la nacionalidad de las Empresas agrupadas y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

j) Certificación, expedida por la Delegación Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 6.° La resolución del concurso corresponderá al Secretario de Estado de Turismo a propuesta de una Comisión de Calificación que, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, los Jefes de los Servicios de Empresas y de Actividades Turísticas, y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesario para una mejor valoración de los proyectos.

Contra la resolución del concurso no cabe recurso alguno.